



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veintiuno de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 408
RADICADO N° 2019-00225-00

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por SIRLY PAOLA JIMENEZ SANMARIN en contra de la CI DoñaPaula S.A, se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho el día 15 de septiembre de 2020, se allegó por parte del Curador Ad Litem designado para la representación de la demandada, contestación al escrito de demanda.

No obstante, se observa que la comunicación remitida al Curador a través de mensaje de datos, se efectuó el 27 de agosto de 2020, por lo que según los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se surtió el 31 de agosto de 2020, contando con un término de 10 días a partir de ese momento para allegar el escrito de respuesta, que se cumplieron el 14 de septiembre de 2020. En esa medida, es claro que el abogado excedió en un día el término que concede el artículo 74 del CPTSS, no teniendo otro camino el despacho que tener por NO contestada la demanda.

En tales términos, estando trabada la Litis en debida forma, procede el Despacho a fijar como fecha de audiencia para llevar a cabo la diligencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, y a continuación la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M).

Se le hace saber a las partes la obligación de comparecer a la misma, so pena de las consecuencias de la no asistencia. Asimismo, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de siete (7) días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder llevar a cabo la diligencia virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado segundo Laboral del Circuito de Itagui,

RESUELVE

PRIMERO: Se da por NO CONTESTADA la demanda por parte de la C.I Doña Paula por presentarse el escrito de manera extemporánea.

SEGUNDO: Se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, y a continuación la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M).

TERCERO: Se REQUIERE a las partes para que siete (7) días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder llevar a cabo la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 107

hoy 22 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82e4bcde241053c7fc86459420b814bd66c3b167baa238517c3035e3913ee48b

Documento generado en 21/09/2020 04:38:15 p.m.